

Santiago de Cali, mayo de 2026

SEÑORES
SIA OBSERVA
Sistema Integral de Auditoria

De manera atenta nos permitimos informar que, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E., los procesos adelantados mediante órdenes de compra corresponden a una modalidad de contratación simplificada, razón por la cual no se exige de manera obligatoria la elaboración de estudios previos, ni la constitución de garantías o pólizas, al no ser documentos inherentes a esta clase de actuación contractual.

Lo anterior encuentra sustento en el numeral 4.1.2.5.2. “Órdenes de Compra”, disposición que autoriza la adquisición de bienes e insumos cuya cuantía no supere los setenta y cinco (75) SMLMV, mediante un procedimiento ágil y simplificado. En estos casos, la necesidad de la contratación, así como su justificación técnica y económica, se soportan a través de la solicitud de disponibilidad presupuestal y la justificación técnica correspondiente, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y celeridad administrativa.

Debe tenerse en cuenta que el Parágrafo 1° de la citada disposición establece expresamente que la exigencia de garantías es una facultad discrecional de la entidad, la cual será valorada de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a cada proceso. En consecuencia, la ausencia de garantías en las órdenes de compra no constituye una irregularidad, sino la aplicación de la regla prevista en la normativa institucional.

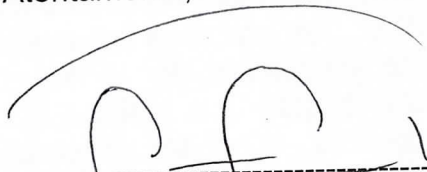
De igual forma, el numeral 4.1.3.19. “Casos en los que no se exige la constitución de garantías”, en concordancia con el artículo 48 del Acuerdo 2.1.362.2024 (Actualización del Estatuto de Contratación), señala en su literal h) que no será obligatoria la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de las disposiciones citadas, las actuaciones adelantadas por la Red de Salud de Ladera E.S.E. se ajustan plenamente al marco normativo que regula la contratación

institucional. Por tal motivo, las órdenes de compra cuya cuantía se encuentra por debajo del límite establecido de 75 SMLMV no requieren la incorporación de estudios previos ni de pólizas o garantías, salvo que, de manera excepcional y atendiendo las particularidades del objeto contractual, la entidad determine su exigencia.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional que se considere pertinente.

Atentamente,



OSCAR ORLANDO ESPAÑA PULIDO
Profesional Administrativo
Jefe Oficina Asesor Jurídica

Proyecto: Lucía Londoño Thorrens-Asistente subgerencia Administrativa y Financiera
Revisó: Iván Mauricio Escobar-Subgerente Administrativo y Financiero